



Universidad Nacional

de

Expte.: 69-03-01813 Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones en las que la Sra. Directora del Centro de Estudios Avanzados solicita a fs. 1 se apruebe el proyecto de Ordenanza que reglamenta los concursos para los Auxiliares de la Docencia en el ámbito de la mencionada dependencia y,

CONSIDERANDO:

Que dicho reglamento ha sido redactado por una Comisión Ad-Hoc y con acuerdo del Consejo Asesor del citado Centro.

Atento lo informado a fs. 15 por el Consejo Asesor de Posgrado, a fs. 16 por la Secretaría de Posgrado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 29709 cuyos términos este H. Cuerpo comparte, y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza por mayoría,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

O R D E N A :

ARTICULO 1°.- Hacer lugar a lo solicitado por la Sra. Directora del Centro de Estudios Avanzados en su nota de fs. 1 y, en consecuencia, aprobar el proyecto de Ordenanza para Auxiliares de la Docencia del citado Centro, obrante a fs. 27/30, que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Centro de Estudios Avanzados.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO

SL

ORDENANZA NRO. :

04

Ing. Agrim. FELIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



**PROYECTO DE ORDENANZA DE CONCURSOS PARA AUXILIARES DE LA
DOCENCIA
DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS**

- Artículo 1º:** Los concursos para cubrir cargos de Docentes Auxiliares (docentes-investigadores) en el Centro de Estudios Avanzados se registrarán por las disposiciones de la presente, y supletoriamente por la Ordenanza 8/86 del II. Consejo Superior y sus modificaciones.
- Artículo 2º:** Las atribuciones y responsabilidades que la mencionada Ordenanza otorga en materia de concursos al Rector o Decanos de Facultades, se entenderá que corresponden al Director de este Centro. El Rector de la Universidad será la última instancia en el procedimiento que fija esta reglamentación, el que decidirá asesorado por la Secretaría de Posgrado.
- Artículo 3º:** El llamado a concurso se efectuará por "programa" sobre la base de un plan de trabajo elaborado por el Director del Centro de Estudios Avanzados en el que se especificarán las funciones y perfiles de los cargos, la dedicación, el número de cargos a proveer en cada programa y todos los datos necesarios a los fines de garantizar la igualdad de posibilidades entre todos los aspirantes, previa consulta con el Consejo Asesor y los Directores de Programas. El llamado a concurso será difundido por medios masivos de comunicación y por el término de tres (3) días.
- Artículo 4º:** El jurado estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, debiéndose además prever la presencia de los observadores que establece el artículo 5 de la Ordenanza HCS 8/86 en su "Forma A". El tribunal será designado por el Director, a propuesta del Consejo Asesor del Centro de Estudios Avanzados. Los miembros del tribunal serán profesores regulares de la UNC y al menos uno será externo al CEA.
- Artículo 5º:** Son requisitos de admisión de aspirantes al concurso, los siguientes: a) Poseer títulos universitarios de grado y posgrado expedidos por universidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, reconocidas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; b) Poseer antecedentes en la investigación que sean congruentes con las temáticas específicas definidas en el llamado a concurso. El jurado, una vez constituido, podrá declarar no admisibles a aquellos aspirantes que no reúnan las condiciones anteriores.
- Artículo 6º:** Los aspirantes deberán efectuar su presentación a concurso en los formularios oficiales que se entregarán a tal fin, los que serán llenados por cuadruplicado, conforme a lo estipulado por Ordenanza nº 8/86 HCS. La inscripción podrá realizarse por medio de un apoderado en el caso en que el aspirante se encuentre en el extranjero.



Artículo 7º Además de los datos y elementos que los aspirantes deben presentar para su inscripción, conforme al artículo 10 de la ordenanza 8/86 HCS y al artículo 15º de esta reglamentación, los aspirantes a los cargos a concursar deberán presentar en el acto de inscripción y en sobre cerrado: a) un proyecto de investigación individual sobre la temática específica que se determine en la convocatoria que no exceda las diez (10) páginas; b) un plan de trabajo que explicita las actividades académicas, de docencia e investigación que desarrollará en el programa, que no exceda las cinco (5) páginas.

Artículo 8º: Dentro del plazo de inscripción fijado por el llamado a concurso, el aspirante deberá presentar la documentación que avale los datos consignados en el formulario de inscripción, en original o copia autenticada por el Centro de Estudios Avanzados, los que les serán devueltos una vez concluido el trámite del concurso o al desistir del mismo. Los títulos expedidos por entidades extranjeras deberán ser presentados debidamente legalizados y con traducción autenticada en su caso. Las obras y publicaciones científicas editadas deberán acompañarse de un ejemplar, aunque podrán presentarse separatas o fotocopias que indiquen nombre de la revista, número, fecha y lugar de publicación. También podrán adjuntarse los comentarios o citas referidas a sus publicaciones u obras. En el caso de que el postulante sea representado en el acto de inscripción por un apoderado, éste deberá acompañar a tal fin una copia del poder otorgado ante escribano público o similar, debidamente convalidado por el consulado o por la embajada de nuestro país cuando corresponda; el postulante antes de dar inicio al concurso deberá ratificar todo lo actuado por el apoderado. Toda documentación relacionada al concurso será presentada ante la mesa de entradas y salidas del Centro, bajo el control de la Secretaría Académica, dejándose constancia mediante recibo del número de trabajos presentados y de las fojas que componen el legajo del aspirante, foliándose debidamente en su presencia o la su apoderado, consignando fecha y hora de recepción. En ningún caso se admitirá la inclusión de nuevos títulos, trabajos, antecedentes, etc. con posterioridad a la clausura de la inscripción, salvo que hayan transcurrido más de cuatro (4) meses a contar desde el cierre de la inscripción y el jurado no se hubiere constituido. Ante esta situación el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes hasta tanto el jurado se constituya.

Artículo 9º: La certificación del vencimiento del plazo de inscripción corresponderá al Secretario Académico del Centro de Estudios Avanzados, quien la realizará en acto público con presencia de testigos.

Artículo 10º: La recusación de los miembros del tribunal que, por motivos fundados, tienen derecho a interponer los postulantes podrá efectuarse únicamente en el momento de presentar la solicitud de inscripción, adjuntándola a la misma.



Artículo 11º: El concurso tendrá tres instancias tal como lo prescribe la Ordenanza n° 8/86 HCS: Estudio y Evaluación de Títulos y Antecedentes, y Pruebas de Oposición (Exposición Oral y Entrevista Personal).

Artículo 12º: Para cada uno de los actos del concurso, el Jurado sólo podrá constituirse válidamente con la presencia de la totalidad de sus miembros aunque no se encuentren presentes los observadores. Cuando en una misma convocatoria se incluyeran varios cargos, el trámite de cada concurso deberá llevarse preferentemente en forma independiente.

Artículo 13º: Previo al acto de constitución del jurado, deberán obrar en poder de cada uno de sus miembros, las reglamentaciones internas que regulan el procedimiento de concurso.

Artículo 14º: Previamente a la recepción de cualquier Prueba de Oposición, el jurado realizará el estudio de los Títulos y Antecedentes de todos los concursantes, dejando constancia de la valoración de cada candidato. El jurado analizará en particular: a). Los títulos universitarios, nacionales o extranjeros, que acrediten grados académicos relevantes. b). Las obras, publicaciones e investigaciones científicas. Se dará especial relevancia a las relacionadas con el programa concursado. c). La participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas. No constituirá antecedente la mera asistencia. d). Los premios, distinciones o becas que el concursante acredite cuando los hubieren otorgado universidades o instituciones, nacionales o del extranjero, oficiales o privados de reconocido prestigio. e). Antecedentes en docencia, coordinación y/o dirección en programas de posgrado. f) Antecedentes en docencia, coordinación y/o dirección en programas de grado. g) Formación de recursos humanos afines al programa concursado.

En la valoración de los antecedentes, el jurado ponderará especialmente la producción intelectual del aspirante: tesis, libros publicados en el país o en el extranjero, artículos en revistas científicas con referato, etc. El jurado deberá conceder prioridad a la originalidad, calidad y relevancia de los trabajos científicos de los postulantes. El mero ejercicio de la docencia, de la profesión, o el desempeño de cargos públicos o privados, no constituyen por sí solos títulos suficientes para determinar la calidad del aspirante.

Los Títulos y Antecedentes se evaluarán con una escala de cero a diez, el puntaje adjudicado se multiplicará por un coeficiente de ponderación de 0,5 (50 puntos) tal como lo establece la Ordenanza 8/86 HCS y su modificatoria Ordenanza HCS n° 19/97.

Artículo 15º: Las pruebas de oposición constarán de las siguientes instancias: a) Exposición oral, en un plazo no mayor de 30 minutos, del proyecto de investigación individual sobre la temática específica en que se concursó presentado según lo previsto en el punto a) del artículo 6º. b) Entrevista personal en la que el aspirante demostrará la relevancia, viabilidad y pertinencia temática de las actividades académicas que se propone desarrollar, en nexos con el programa en que concursó y según su plan de trabajo (punto b del artículo 6º).



Artículo 16°: En la Exposición oral, el jurado considerará: la continuidad, coherencia y nivel del trabajo intelectual del aspirante, su pertinencia temática con respecto al programa concursado.

Artículo 17°: La entrevista personal tendrá por objeto evaluar la relevancia, viabilidad y coherencia de las actividades académicas de investigación y docencia propuestas por el postulante.

Artículo 18°: La oposición (Exposición oral y entrevista) se evaluará con una escala de cero a diez, y el puntaje adjudicado se multiplicará por un coeficiente de ponderación de 0,5 (50 puntos) tal como lo establece la Ordenanza HCS 8/86 y su modificatoria Ordenanza HCS n°19/97.

Artículo 19°: El Jurado colocará una calificación que resultará de la suma del puntaje obtenido en la evaluación de títulos y antecedentes, y en el de la oposición.

Artículo 20°: A solicitud del postulante, y a su costa, las pruebas de oposición de todos los concursantes podrán ser grabadas por el Centro, que deberá conservarlas hasta el vencimiento de todos los trámites legales. Todas las pruebas y entrevistas serán públicas y obligatorias aunque no haya oponentes. Ningún oponente podrá asistir a las exposiciones de los demás candidatos.